Sobre la jurisdiçion
de la yglesia e los dichos al rey e la fauna
de las exeuçiones

Provisor e vicario de la cibdad de mçia por parte del conçejo justiçia regidores cavalleros escudero oficiales e omes buenos de la ~~muy noble e leal~~ cibdad ~~de mçia~~ nos fue fecha relaçion que bien sabiamos como a su suplicaçion e ynimos mandado dar e dimos una nuestra carta por que de las exeuçiones e exeuçiones que a aquella se hiziesen no se pudiesen llevar mas derechos de treynta mrs al millar como en todos estos nuestros reynos se haze e acostumbra hazer a la cibdad que de antes a esta cibdad se llevaua de las tales exeuçiones diezmo de diez mrs uno e a este respeto de nuestra fiscalia e de nuestra abaxo e por cabsa que algunos vecinos de esta cibdad legos deuian de bedas a esa yglesia e a personas eclesiasticas dizen que vos sotomayor cometiyes a los nuestros justiçias seglares para que hagan e mande hazer las tales exeuçiones e que los derechos de aquellas partiesen por medio e cada uno dellos lleuase su mitad. e dizen que la nuestra justiçia seglar bien se contenta con los treynta mrs al millar como por nos esta mandado. e por dizen vos sotomayor pedis por entero vuestra mitad de diezmo de cuyo cabsa la dicha cibdad e vecinos e moradores della recibian mucho agrauio e daño suplicandonos e pidiendonos por merced contra dello mandasemos remediar por manera que vos sotomayor ni los juezes eclesiasticos del obispado de cuya esa cibdad no pudiese ni pudiesen llevar de las tales exeuçiones en lo que tocaua a vuestra mitad mas de los dichos treynta mrs al millar ~~por~~ que asy se usaua e acostumbraua a todas las cibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e sobrello proveyesemos lo que la nuestra merced fuese e lo que por nos visto mandamos dar esta nuestra cedula por vos en la dicha razon por la qual vos encargamos que agora ni de aqui adelante no consintades ni dedes lugar que se pueda llevar ni lleue de las tales exeuçiones en lo que tocare a vuestra mitad mas de los dichos treynta mrs al millar segun se ha en una nuestra carta que sobrello mandamos dar e dimos por que asy se usa e acostumbra hazer a todas las otras cibdades e villas destos nuestros reynos de valladolid a quinze dias de mes de febrero de mill e quatrocientos e noventa e quatro años. Yo el rey yo la reyna por mandado del rey e de la reyna juan de la parra. Es la cedula de mayor nuestros firmas e yn letras.